



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual N° 2023-00001-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por ADOLFO MARTÍNEZ ACOSTA contra GINA MARITZA MEJÍA ARISTIZÁBAL y JONNY FERNANDO GÁRCES OSPINA., por los siguientes defectos:

- 1).- Jamás se especificó en el apoderamiento, de forma expresa, el correo digital de los respectivos litigantes; datos que han de compaginar con los informados en el correspondiente sistema (inc. 1º, art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio del año que precede).
- 2).- Se dejaron de establecer los domicilios del actor y de los suplicados (num. 2º, art. 82 *ibidem*).
- 3).- Se persigue al tiempo la cláusula penal y los intereses moratorios, a pesar de que aquella figura castiga el incumplimiento y el retardo; circunstancia que impone la exclusión de uno de los referidos rubros.
- 4).- Igualmente, se buscó el cubrimiento de la indexación y de los denotados rubros de mora, pasándose por alto que ambas figuras cobijan la corrección monetaria.
- 5).- Se procura el desembolso de réditos de plazo, sin que se aviste el asidero fáctico o los soportes que permitan pregonar el causamiento de esos componentes.
- 6).- Se dejó de especificar la ciudad en la que se halla localizado el sitio para recibir notificaciones físicas respecto de la encartada MEJÍA ARISTIZÁBAL.
- 7).- De ninguna manera se acreditó cuáles documentos fueron remitidos al accionado GARCÉS OSPINA, a fin de corroborar que ellos hubiesen sido enviados de modo completo y congruente.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la memoria primigenia.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el pedimento inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA
---

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53abf99e64c60024d023c0a43de2862981388ec73014554b58d5aa145deab964**

Documento generado en 01/03/2023 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>